

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca doce (12) de febrero dos mil
veinticuatro (2024)*

RADICADO	254304003001-2021-0935-00
PROCESO	<i>ejecutivo</i>
DEMANDANTE	<i>CONJUNTO RESIDENCIAL LA SIERRA</i>
DEMANDADO	<i>: NINI JOHANNA VARON CAMARGO Y GABRIEL ANGEL TELLEZ GONZALEZ</i>

*Difiérase el trámite de la solicitud **secuestro**, hasta cuando la parte actora ACREDITE la exigencia del art 601 del Código General del Proceso. Esto es, desmotar la inscripción del embargo en el certificado de tradición del predio. Por tanto, debe aportarse el mencionado certificado, donde se demuestre el embargo para el proceso de la referencia, OBSERVESE, la manifestación de ORIPP.*

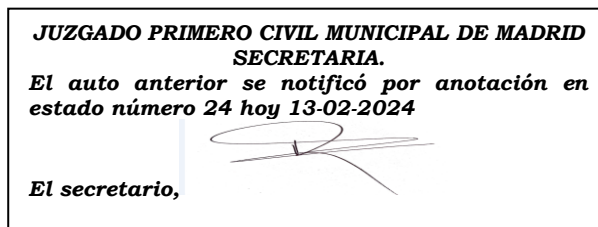
<p>Bogotá D.C., Octubre 25 de 2022, Señor Juez Civil Municipal Calle 7 N° 3 40 Piso 2 Correo electrónico: jcmpalMadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co Madrid, Cundinamarca.</p> <p>Respetado Señor Juez (a):</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 numeral 6 del Código general de proceso, comunico a Usted que por el oficio N° 589 de mayo 13 de 2022, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cun)., se registró el siguiente embargo por ejecutivo para la efectividad de la garantía real N° 252863103001.2021.00337.00 de: Banco Davivienda S.A., contra: Nini Johanna Varón Camargo y Gabriel Ángel Téllez González radicado bajo el Turno N° 2022-81874 con matrícula inmobiliaria N° 050C-1931785.</p> <p>En consecuencia al tenor de las citadas disposiciones ha quedado cancelado el embargo ejecutivo singular N° 25430400300120210093500 comunicado por el juzgado a su cargo mediante el oficio N° JS.2022-0106 de enero 20 de 2022, de: Conjunto Residencial La Sierra, contra: Nini Johanna Varón Camargo y Gabriel Ángel Téllez González (anotación 6 del folio de matrícula mencionado, turno N° 2022-35698).</p>	<p>ORIPBZC- 50C2022EE24614</p>
---	--------------------------------

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d487f357c5652062e1f78a75dd198c8c36f8045198e3ff8681ef2c2693606148**

Documento generado en 12/02/2024 08:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>